



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 02909
(07 de junio de 2018)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales establecidas mediante Decreto -Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, Resolución 00182 del 20 de febrero de 2017, Resolución 843 del 8 de mayo de 2017, acorde con lo regulado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el 18 de febrero de 2011 se suscribió entre la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH y OGX PETRÓLEO E GAS LTDA el “*CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS No. 7 – BLOQUE VIM-5*” (en adelante Contrato E&P VIM-5), cuya cláusula 1. Objeto, dispone:

“1- OBJETO: En virtud del presente contrato se otorga exclusivamente a EL CONTRATISTA el derecho a explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos convencionales de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, en los términos de este contrato. EL CONTRATISTA tendrá derecho a la parte de la producción de los Hidrocarburos que le correspondan, provenientes del Área Contratada, en los términos del presente contrato.

(...)”

Que dicho contrato, en materia de permisos, prevé:

“26. OBTENCIÓN DE PERMISOS: EL CONTRATISTA está obligado a obtener, por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, necesarios para adelantar las operaciones objeto del presente contrato.”

Que mediante Otrosí número 2 al Contrato E&P VIM-5, la ANH aprobó la cesión de derechos, intereses y obligaciones de dicho contrato, de OGX PETRÓLEO E GAS LTDA (cedente) a CNE OIL & GAS S.A.S. (cesionario).

Que así las cosas, la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S. para todos los efectos legales y contractuales es el Contratista y Operador del Contrato E&P VIM-5.

Que de acuerdo con lo anterior, mediante radicado 2018056806-1-000 del 8 de mayo de 2018 y con número VITAL 0200090071365818001 (Expediente VPD0124-00-2018), la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “*ÁREA DE PRODUCCIÓN TAMBORA VIM-5*”, perteneciente al Contrato E&P VIM-5. Esta solicitud resultó No aprobada.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones"

Que nuevamente, mediante radicado 2018064127-1-000 del 23 de mayo de 2018 y con número VITAL 0200090071365818002 (Expediente VPD0138-00-2018), la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "ÁREA DE PRODUCCIÓN TAMBORA VIM-5", perteneciente al Contrato E&P VIM-5. Esta solicitud resultó No aprobada.

Que una vez más, la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL con número 0200090071365818003 y radicación ANLA 2018070798-1-000 del 1 de junio de 2018 (Expediente VPD0156-00-2018), solicitó Licencia Ambiental para el proyecto "ÁREA DE PRODUCCIÓN TAMBORA VIM-5", perteneciente al Contrato E&P VIM-5, localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Nuevo, en el departamento de Córdoba. Esta solicitud, una vez surtido el trámite de verificación preliminar de documentación, resultó aprobada.

Que con la solicitud de licenciamiento ambiental la citada sociedad presentó el Estudio de Impacto Ambiental, sus anexos y los siguientes documentos:

1. Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Plano de localización del proyecto e información geográfica y cartográfica (GDB) según Resolución 2182 de 2016.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Copia de la constancia de pago a la ANLA para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental por un valor de doscientos treinta y seis millones quinientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte. (\$236.558.000,00) del 27 de abril de 2018, de acuerdo con la liquidación remitida por la ANLA.
5. Copia de la constancia de pago a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS para la prestación del servicio de evaluación de los permisos ambientales, por valor de doce millones cuatrocientos treinta mil pesos (\$12.430.000,00) del 27 de abril de 2018, de acuerdo con la liquidación remitida por la ANLA.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900713658-0, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 3 de mayo de 2018.
7. Copia de la Certificación 0470 del 7 de mayo de 2018 expedida por el Ministerio del Interior, "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse", señalando que No se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías, Rom, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto "ÁREA DE PRODUCCIÓN TAMBORA VIM-5" localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Nuevo en el departamento de Córdoba.
8. Copia de la comunicación con radicación 2109 del 27 de abril de 2018, en el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH, mediante el cual se presentó el informe de diagnóstico y zonificación arqueológica del proyecto "ÁREA DE PRODUCCIÓN TAMBORA VIM-5".
9. Copia de la constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS, con sello número 3324 del 1 de junio de 2018.
10. Copia de las Resoluciones 1567 del 24 de diciembre de 2014 y 01414 del 10 de noviembre de 2017, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, "Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales ...".

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones"

11. Copia de la Resolución 1754 del 28 de agosto de 2017 "por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre..." expedida por el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
12. Formato aprobado por la ANLA para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que en el resumen ejecutivo del proyecto, presentado con la solicitud de Licencia se indica:

"(...)

CNE Oil & Gas S.A.S, dentro de sus proyectos de interés, solicita Licencia Ambiental Global para el Área de Producción Tambora VIM-5, el cual está definido por el polígono presentado en la Tabla 1.2.

Tabla 1.2 Coordenadas del Área de Producción Tambora VIM-5.

COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ					
VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	847.403,48	1.434.724,01	18	847.328,31	1.435.482,56
2	847.342,74	1.434.680,42	19	847.403,93	1.435.463,60
3	847.325,01	1.434.667,69	20	847.509,06	1.435.437,25
4	847.303,08	1.434.651,96	21	848.433,12	1.435.507,96
5	847.288,64	1.434.661,53	22	849.274,49	1.436.244,73
6	847.264,99	1.434.681,61	23	850.004,86	1.436.518,88
7	847.232,55	1.434.709,15	24	850.004,86	1.436.214,18
8	847.116,96	1.434.787,17	25	849.506,76	1.435.860,55
9	847.105,55	1.434.794,88	26	849.054,44	1.435.503,52
10	847.088,95	1.434.851,80	27	849.054,08	1.435.502,23
11	847.012,36	1.434.946,79	28	848.883,84	1.434.846,18
12	847.016,74	1.434.973,14	29	848.449,80	1.434.710,26
13	847.053,78	1.435.071,04	30	848.271,26	1.434.694,72
14	847.074,80	1.435.084,96	31	848.205,74	1.434.689,02
15	847.159,61	1.435.141,15	32	848.197,06	1.434.688,26
16	847.224,43	1.435.223,17	33	847.453,56	1.434.759,95
17	847.278,67	1.435.370,02	34	847.403,48	1.434.724,01

Fuente: CNE Oil & Gas S.A.S, 2018.

El Área de Producción Tambora VIM-5 cuenta con un área de 210,2 ha y se ubica en jurisdicción del municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Córdoba...

(...)

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Construir hasta dos (2) locaciones, cada una con un área máxima de hasta tres (3) ha, en cada una de las cuales se ubicará: plataforma de perforación, tea y zona de disposición de material estéril- ZODME.
- Perforar hasta cinco (5) pozos por plataforma para un total de 10 pozos, los cuales podrán ser de exploración o desarrollo, con una profundidad de hasta 15.000 pies (4.572 m), con el fin de encontrar el intervalo productor objetivo, utilizando para la perforación lodos base agua.
- Construir y operar una de una (1) facilidad temprana de producción, la cual tendrá un área máxima de tres (3) ha y una capacidad de 150 millones de pies cúbicos diarios (MMSCFD), ubicada contigua a las locaciones o por Zonificación de Manejo Ambiental.
- Adecuación de vías existentes, que se necesiten para acceder al proyecto.
- Construir vías de acceso en una longitud máxima aproximada de 1,2 km para cada una de las locaciones y de la facilidad temprana de producción, para un total de hasta 3,6 km para todo el proyecto.
- Generar energía mediante sistemas centrales de generadores que funcionen mediante gas natural y diésel
- Construir y operar líneas de flujo al interior del Área de Producción Tambora VIM-5, con un diámetro de hasta 12" y una longitud máxima de 50 km para todo el proyecto, las cuales se construirán en un corredor de intervención de 15 km, de manera superficial sobre marcos "H", Perforación Horizontal Dirigida -PHD- y/o enterradas (Zanja abierta), paralelas a las vías de acceso o a campo travesía de acuerdo con los criterios establecidos en la Zonificación de Manejo Ambiental del proyecto

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones"

- *Utilizar y aprovechar los recursos naturales para la demanda del proyecto sin generar deterioro en los mismos.*
- *Desarrollar las actividades en las etapas pre y post operativas del proyecto orientadas a evitar, minimizar, controlar posibles impactos ambientales negativos. En la etapa pre operativa la gestión y obtención de la Licencia Ambiental de Exploración y demás permisos requeridos por las autoridades competentes, la adjudicación y legalización de los contratos apropiados para el desarrollo del Proyecto. En la etapa post operativa, dependerá de los resultados de la prueba de producción correspondiente a la ejecución de todas las actividades de desmantelamiento, abandono y restauración de las áreas intervenidas, que incluyen igualmente el cierre de todos los compromisos adquiridos con las comunidades del sector y los establecidos en la Licencia Ambiental.*
- *Establecer y mantener un adecuado relacionamiento con las comunidades del área de influencia del proyecto, así como las Autoridades Locales, Regionales y Nacionales, con el objeto de procurar las mejores condiciones para el desarrollo del proyecto, y así garantizar los cronogramas y presupuestos establecidos.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras funciones, de definir las regulaciones a las que se sujetaran la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece:

"(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental...*", en su artículo 3, señala las actividades y autorizaciones susceptibles de cobro en la etapa de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que mediante el referido Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones"

licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 sobre licencias ambientales, dispuso que:

*"... **Concepto y alcance de la licencia ambiental.** La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)."*

Que por su parte el artículo 2.2.2.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, dispuso que:

Artículo 2.2.2.3.1.4. Licencia ambiental global. *Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global que abarque toda el área de explotación que se solicite.*

En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos, será necesario presentar un plan de manejo ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global.

Dicho plan de manejo ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades que serán objeto de control y seguimiento ambiental.

(...)"

Que el artículo 2.2.2.3.2.1. del Decreto 1076 de 2015, sobre los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, estableció: *"Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto."*

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, es competente para otorgar o negar la licencia ambiental, para los siguientes proyectos, obras o actividades, entre otros:

"1. En el sector de hidrocarburos:

(...)"

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones"

c) La explotación de hidrocarburos que incluye, la perforación de los pozos de cualquier tipo, la construcción de instalaciones propias de la actividad, las obras complementarias incluidas el transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructuras asociada y conexas"

Que el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015, señala los requisitos para la solicitud de una licencia ambiental, así:

*"... **De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos.** En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:*

- 1. Formulario Único de Licencia Ambiental.*
- 2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.*
- 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
- 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
- 5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, esta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.*
- 6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.*
- 7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.*
- 8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.*
- 9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.*

(...)

Parágrafo 1º. *Los interesados en ejecución de proyectos mineros deberán allegar copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Así mismo los interesados en la ejecución de proyectos de hidrocarburos deberán allegar copia del contrato respectivo.*

Parágrafo 2º. *Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia de la ANLA, el solicitante deberá igualmente radicar una copia del Estudio de Impacto Ambiental ante las respectivas autoridades ambientales regionales. De la anterior radicación se deberá allegar constancia a la ANLA en el momento de la solicitud de licencia ambiental.*

(...)

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones"

Parágrafo 4º. *Cuando se trate de proyectos de exploración y/o explotación de hidrocarburos en los cuales se pretenda realizar la actividad de estimulación hidráulica en los pozos, el solicitante deberá adjuntar un concepto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), que haga constar que dicha actividad se va a ejecutar en un yacimiento convencional y/o en un yacimiento no convencional."*

Que revisados los antecedentes documentales de la petición, se concluye que la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2, del Decreto 1076 de 2015, y en los términos de referencia, razón por la cual, esta Autoridad Nacional, procederá a expedir el auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental Global de conformidad con los artículos 2.2.2.3.1.3 y 2.2.2.3.1.4, ibidem, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que esta Autoridad revisará, analizará, evaluará y conceptuará en relación al Estudio de Impacto Ambiental aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área objeto del proyecto, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2º del artículo 2.2.2.3.6.3., del Decreto 1076 del 2015, y será realizada por los profesionales evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la ANLA.

Que así las cosas, esta Autoridad Nacional considera procedente iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado "ÁREA DE PRODUCCIÓN TAMBORA VIM-5"; localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Nuevo, en el departamento de Córdoba.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la formación y examen de expedientes: "*Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...*", por lo cual esta Autoridad realizará la apertura del respectivo expediente, para que en él se continúe con el trámite administrativo iniciado mediante el presente auto.

Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que el numeral 1º del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y tramites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que lo establecido en la Resolución 00182 del 20 de febrero de 2017 "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-*", faculta al Director de esta Autoridad para suscribir los actos administrativos de inicio del trámite.

Que mediante Resolución No. 843 del 08 de mayo de 2017, se nombró en propiedad en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la funcionaria CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental Global, solicitada por la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., identificada con NIT. 900713658-0, para el proyecto denominado "ÁREA DE PRODUCCIÓN TAMBORA VIM-5" perteneciente al Contrato E&P VIM-5, localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Nuevo en el departamento de Córdoba, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este auto, conformar el expediente **LAV0028-00-2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si en desarrollo del trámite de licenciamiento, se constata la existencia con título de territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., dé aviso por escrito al Ministerio del Interior –Dirección de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, para que se dé cumplimiento al proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO: Igual previsión a la indicada en este artículo, deberá tener el solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, respecto del Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre el Estudio de Impacto Ambiental aportado por la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., para el proyecto "ÁREA DE PRODUCCIÓN TAMBORA VIM-5", para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área objeto de licenciamiento del proyecto, por los profesionales evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad, fecha que se le informará por medio de oficio, siempre y cuando se haya notificado el presente acto administrativo en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en caso contrario, se comunicará nueva fecha de visita.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., que si para el proyecto, obra o actividad objeto de la solicitud de licencia ambiental, se requiere la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la autoridad ambiental correspondiente, y presentar a esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, copia del acto administrativo que autoriza la sustracción o levantamiento de veda.

PARÁGRAFO: Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., que, en caso de superposición del proyecto a licenciar, con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4. del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones"

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o al apoderado debidamente constituido de la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS, a la Alcaldía Municipal de Pueblo Nuevo en el departamento de Córdoba y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 de junio de 2018

Claudia V. González

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

Ejecutores

YENNY CAROLINA BARRERA
RODRIGUEZ
Profesional Técnico/Contratista

YCB

Revisor / Líder

JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo de Respuesta a
Solicitudes Prioritarias

JCT

Expediente No. **LAV0028-00-2018**

Fecha: junio de 2018

Proceso No.: 2018073285

Archívese en: **LAV0028-00-2018**
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones"